Tema 18

Procesos especiales: El proceso monitorio. Concepto y características. Casos en que procede. Competencia. Procedimiento: Petición inicial y documentos. Admisión. Requerimiento de pago y posibles conductas del demandado. La transformación del procedimiento. La cosa juzgada. El proceso monitorio europeo. El juicio cambiario. Concepto y características. Naturaleza. Casos en que procede. Competencia. Procedimiento. La sentencia sobre la oposición y su eficacia.

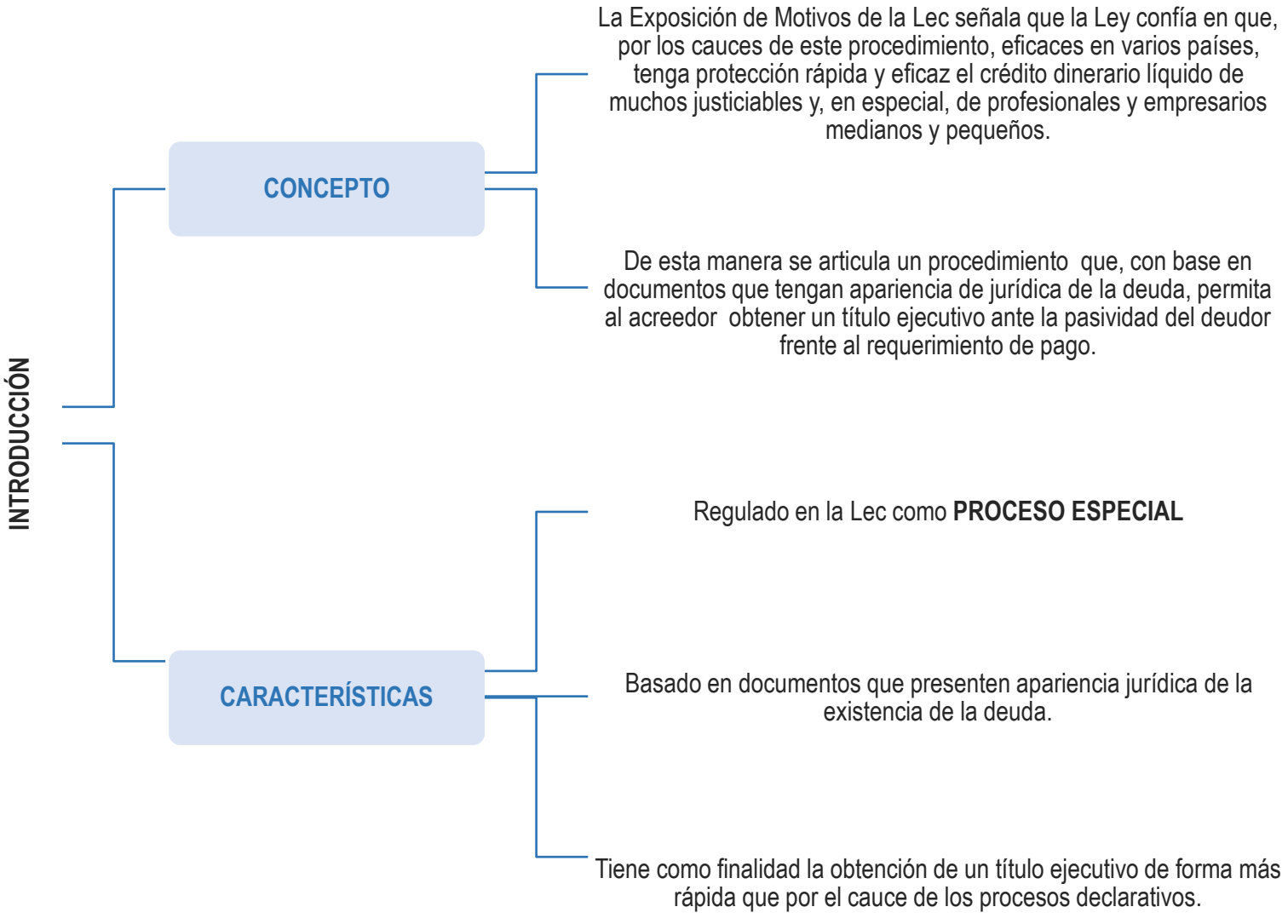
Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo.

Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

1 PROCEDIMIENTO MONITORIO: CONCEPTO Y CARÁCTERÍSTICAS



2 CASOS EN QUE PROCEDE. COMPETENCIA. PROCEDIMIENTO: PETICIÓN INICIAL Y DOCUMENTOS. ADMISIÓN. REQUERIMIENTO DE PAGO Y POSIBLES CONDUCTAS DEL DEMANDADO. LA TRANSFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

PODRÁ acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el **PAGO DE DEUDA DINERARIA DE CUALQUIER IMPORTE, LÍQUIDA, DETERMINADA, VENCIDA Y EXIGIBLE** cuando la deuda se acredite a través de los documentos señalados por la ley

Comenzará por **petición del acreedor** en la que se expresarán la **identidad del deudor, el domicilio o domicilios del acreedor y del deudor o el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda**, acompañándose el **documento o documentos señalados**

La petición podrá extenderse en impreso o formulario obtenido en papel o a través de la sede electrónica, que facilite la expresión de los extremos a que se refiere el apartado anterior.

NO SERÁ PRECISO VALERSE DE PROCURADOR Y ABOGADO para la petición inicial

COMPETENCIA

1. Sección Civil del Tribunal de Instancia del **domicilio o residencia del deudor**
2. si no fueren conocidos, el del **lugar en que el deudor pudiera ser hallado** a efectos del requerimiento de pago por el Tribunal
3. **RECLAMACIÓN COMUNIDAD DE PROPIETARIOS** será *también* competente Sección Civil del Tribunal de Instancia del lugar en donde se halle la finca, a elección del solicitante
4. **NO SUMISIÓN EXPRESA o TÁCITA**

DOCUMENTOS

1. Mediante **DOCUMENTOS**, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, **QUE APAREZCAN FIRMADOS POR EL DEUDOR O CON SU SELLO**, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.
2. Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros **DOCUMENTOS QUE, AUN UNILATERALMENTE CREADOS POR EL ACREEDOR, SEAN DE LOS QUE HABITUALMENTE DOCUMENTAN LOS CRÉDITOS Y DEUDAS** en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.
3. Cuando**, JUNTO AL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA DEUDA, SE APORTEN DOCUMENTOS COMERCIALES** que acrediten una **RELACIÓN ANTERIOR DURADERA.**
4. Cuando la deuda se acredite mediante **CERTIFICACIONES DE IMPAGO DE CANTIDADES DEBIDAS EN CONCEPTO DE GASTOS COMUNES DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES URBANOS**

2 EXAMEN DE LOS REQUISITOS POR LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Si los **documentos** aportados con la petición fueran de los previstos o **constituyeren un principio de prueba** del derecho del peticionario, confirmado por lo que se exponga en aquélla

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REQUERIRÁ A DEUDOR POR PLAZO DE 20 DÍAS

Para que pague al peticionario, acreditándolo ante el Tribunal, o comparezca ante éste y alegue y alegue de forma fundada y motivada, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada

CONDUCTAS DEL DEMANDADO

No cumple los requisitos

dará cuenta al Juez para que resuelva lo que corresponda sobre la admisión o inadmisión

I. El **REQUERIMIENTO SE NOTIFICARÁ EN LA FORMA PREVISTA EN EL ART. 161 DE ESTA LEY (DE FORMA PERSONAL)**, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución.

II. **SÓLO SE ADMITIRÁ EL REQUERIMIENTO AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS** en el supuesto de **RECLAMACIONES EFECTUADAS POR COMUNIDADES DE PROPIETARIOS** donde se intentará en:

1. el **domicilio previamente designado** por el deudor para las notificaciones y citaciones
2. Si no se hubiere designado tal domicilio, se intentará la comunicación en **el piso o local**
3. si tampoco pudiere hacerse efectiva de este modo, se le notificará conforme a lo dispuesto en el art.164 Lec **(EDICTOS)**

De la documentación aportada con la petición se desprende que la cantidad reclamada no es correcta

El LAJ dará traslado al juez

Por AUTO *podrá* plantear a peticionario aceptar o rechazar una propuesta de requerimiento de pago por el importe inferior al inicialmente solicitado que especifique (deberá aceptar o rechazar la propuesta formulada en el plazo de **10 días**, entendiéndose aceptada si dejara transcurrir el plazo sin realizar manifestación alguna

Si acepta

Se requerirá al demandado por la cantidad aceptada.
En ningún caso se entenderá la aceptación del demandante como renuncia parcial a su pretensión, pudiendo ejercitar la parte no satisfecha únicamente en el procedimiento declarativo

No acepta

Auto (apelable solo por la parte personada) teniendo por desistido pudiendo hacer valer su pretensión únicamente en el procedimiento declarativo que corresponda.

2 CONDUCTAS DEL DEMANDADO

DEUDOR NO ATENDIERE EL REQUERIMIENTO DE PAGO O NO COMPARECIERE

↓

DECRETO
dando por **terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución**, bastando para ello con la mera solicitud sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto para los títulos judiciales

↓

Despachada ejecución, **PROSEGUIRÁ ÉSTA CONFORME A LO DISPUESTO PARA LA DE SENTENCIAS JUDICIALES,** pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, *pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtuviere*. Desde que se dicte el auto despachando ejecución la deuda devenga el interés de mora procesal

DEUDOR PRESENTA ESCRITO DE OPOSICIÓN DENTRO DE PLAZO
y alega **de FORMA FUNDADA y MOTIVADA, en escrito de oposición,** las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada
firmado por abogado y procurador cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales

DEUDOR ATENDIERE EL REQUERIMIENTO DE PAGO

↓

DECRETO
tan pronto como lo acredite, el LAJ acordará el **archivo de las actuaciones**

ESCUELADEFORMACIÓN JURÍDICA

2 CAUSA DE LA OPOSICIÓN

PLUSPETICIÓN

Se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida conforme a lo que dispone el apartado segundo del artículo 21 de la presente Ley, es decir, **ALLANAMIENTO**

RESTO DE CAUSAS
En tal caso depende la cuantía de la reclamación

NO EXCEDE DEL JUICIO VERBAL

DECRETO dando por terminado el proceso monitorio y acordando seguir la tramitación conforme a lo previsto para este tipo de juicio**, DANDO TRASLADO DE LA OPOSICIÓN AL ACTOR, QUIEN PODRÁ IMPUGNARLA POR ESCRITO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS**

Presentado el escrito de impugnación o transcurrido el plazo sin haberse efectuado, se dictará Diligencia de ordenación acordando conceder a ambas partes el plazo de 5 días a fin de que propongan la prueba que quieran practicar, debiendo, igualmente, indicar las personas que, por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el letrado de la Administración de Justicia a continuando el procedimiento por los trámites del verbal

EXCEDE DEL JUICIO VERBAL

SE CONCEDE A DEMANDANTE UN PLAZO 1 MES desde traslado oposición para **QUE PRESENTE DEMANDA**

NO LA PRESENTA

DECRETO SOBRESEIMIENTO condena en costas a actor

PRESENTA DEMANDA

DECRETO FIN PROCESO dando traslado al demandado conforme a juicio ordinario **salvo que no proceda admisión que dará cuenta al Juez**

En todo caso, **CUANDO SE RECLAMEN RENTAS O CANTIDADES DEBIDAS POR EL ARRENDATARIO DE FINCA URBANA** y éste formulare **OPOSICIÓN**, el asunto se resolverá definitivamente por los **TRÁMITES DEL JUICIO VERBAL, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA**

2 PROCESO MONITORIO EN CONTRATOS ENTRE EMPRESARIOS y PROFESIONALES con CONSUMIDORES y USUARIOS

ESPECIALIDADES

DACIÓN DE CUENTA SOBRE CLAUSULAS ABUSIVAS

el Letrado de la Administración de Justicia, **previamente a efectuar el requerimiento**, dará cuenta al juez para que pueda apreciar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible

EXAMEN POR EL JUEZ

Si estimare que alguna de las cláusulas que constituye el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible pudiera ser calificada como abusiva, podrá plantear mediante **auto** una propuesta de requerimiento de pago por el importe que resultara de excluir de la cantidad reclamada la cuantía derivada de la aplicación de la cláusula para que la acepte en el plazo de **10 días**

CONDUCTA DEL DEMANDANTE

- Acepta
 - se requerirá de pago al demandado por dicha cantidad
 - En ningún caso se entenderá la aceptación del demandante como renuncia parcial a su pretensión, pudiendo ejercitar la parte no satisfecha únicamente en el procedimiento declarativo que corresponda
- No acepta
 - Se tendrá al demandante por **desistido**, pudiendo hacer valer su pretensión únicamente en el procedimiento declarativo que corresponda.
 - El **auto** que se dicte en este último caso será directamente **apelable** por la parte personada en el procedimiento.

2 PROCESO MONITORIO EN MATERIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESPECIALIDADES

Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

MEDIDAS DISUASORIAS

La junta de propietarios podrá acordar medidas disuasorias frente a la morosidad por el tiempo en que se permanezca en dicha situación, tales como el establecimiento de intereses superiores al interés legal o la privación temporal del uso de servicios o instalaciones**, siempre que no puedan reputarse abusivas o desproporcionadas o que afecten a la habitabilidad de los inmuebles.**

Estas medidas **no podrán tener en ningún caso carácter retroactivo y podrán incluirse en los estatutos de la comunidad**.

En todo caso, los créditos a favor de la comunidad devengarán intereses desde el momento en que deba efectuarse el pago correspondiente y éste no se haga efectivo

OBJETO RECLAMACIÓN

La comunidad podrá, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos judiciales, reclamar del obligado al pago **todas las cantidades que le sean debidas en concepto de gastos comunes, tanto si son ordinarios como extraordinarios, generales o individualizables, o fondo de reserva,** y mediante el proceso monitorio especial aplicable a las comunidades de propietarios de inmuebles en régimen de propiedad horizontal

FRENTE A QUIEN PUEDE DIRIGIRSE

En cualquier caso**, podrá ser demandado el titular registral**, a efectos de soportar la ejecución sobre el inmueble inscrito a su nombre. El secretario administrador profesional, si así lo acordare la junta de propietarios, podrá exigir judicialmente la obligación del pago de la deuda a través de este procedimiento.

DOCUMENTOS DEBEN ACOMPAÑARSE

Habrá de acompañarse a la demanda un **certificado del acuerdo de liquidación de la deuda emitido por quien haga las funciones de secretario de la comunidad con el visto bueno del presidente**, salvo que el primero sea un secretario-administrador con cualificación profesional necesaria y legalmente reconocida que no vaya a intervenir profesionalmente en la reclamación judicial de la deuda, en cuyo caso no será precisa la firma del presidente. En **este certificado deberá constar el importe adeudado y su desglose**

Además del certificado deberá aportarse, junto con la petición inicial del proceso monitorio, **el documento acreditativo en el que conste haberse notificado al deudor**, pudiendo también hacerse de forma subsidiaria en el tablón de anuncios o lugar visible de la comunidad durante un plazo de, al menos, **3 días**.

Se **podrán incluir** en la petición inicial del procedimiento monitorio **las cuotas aprobadas que se devenguen hasta la notificación de la deuda, así como todos los gastos y costes que conlleve la reclamación de la deuda**, incluidos los derivados de la intervención del secretario administrador, que serán a cargo del deudor.

ESPECIALIDADES
Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

EMBARGO PREVENTIVO

Cuando el deudor se oponga a la petición inicial del proceso monitorio, la comunidad podrá solicitar el embargo preventivo de bienes suficientes de aquél, para hacer frente a la cantidad reclamada, los intereses y las costas.

El tribunal acordará, en todo caso, **el embargo preventivo sin necesidad de que el acreedor preste caución**. No obstante, el deudor podrá enervar el embargo prestando las garantías establecidas en la Ley procesal.

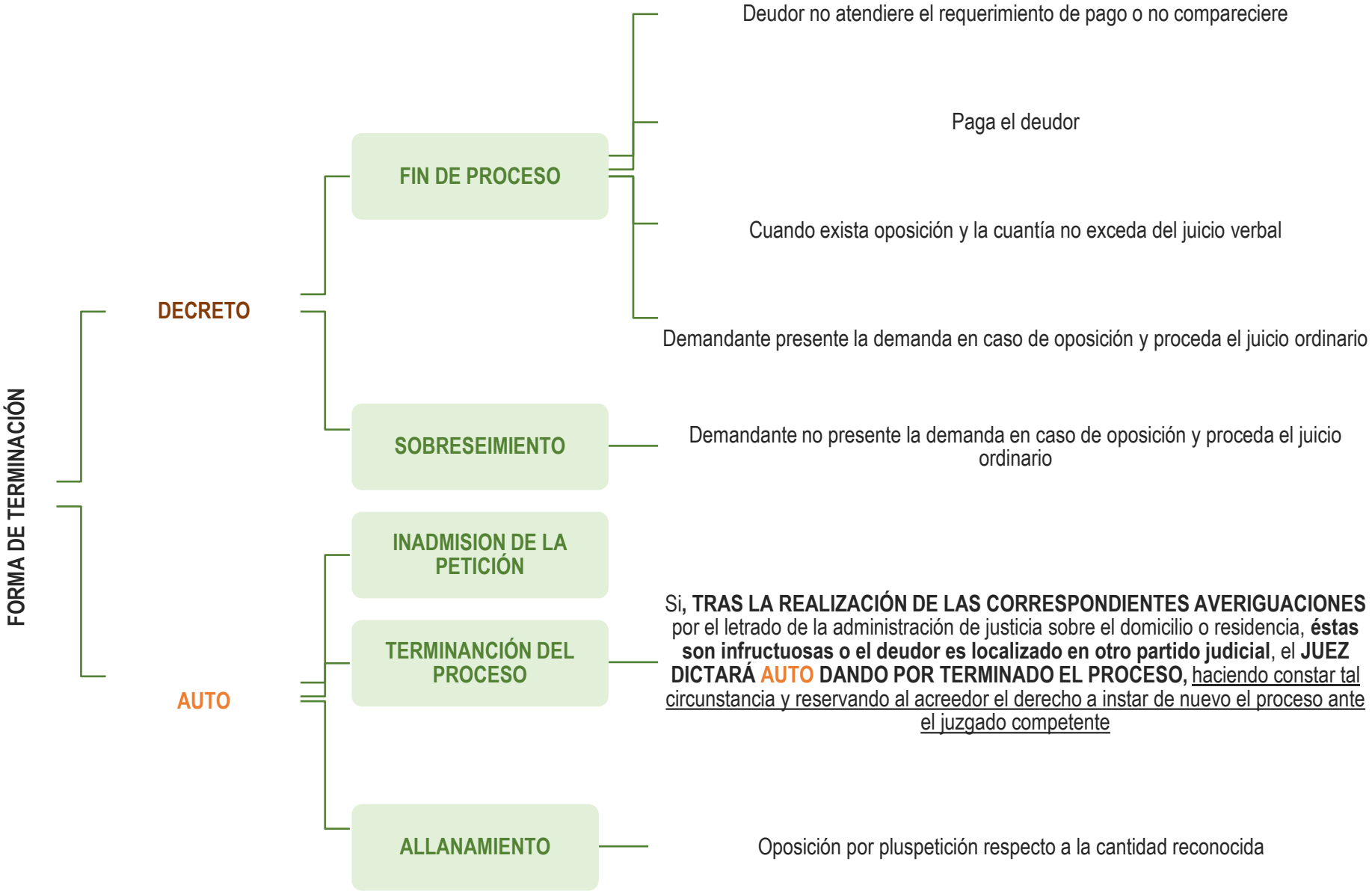
EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

Cuando en la solicitud inicial del proceso monitorio se utilizaren los servicios profesionales de abogado y/o procurador para reclamar las cantidades debidas a la Comunidad, **el deudor deberá pagar, con sujeción en todo caso a los límites establecidos en el apartado tercero del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los honorarios y derechos que devenguen ambos por su intervención**, tanto si aquél atendiere el requerimiento de pago como si no compareciere ante el tribunal, incluidos los de ejecución, en su caso.

En los casos en que exista oposición, se seguirán las reglas generales en materia de costas, aunque si la comunidad obtuviere una sentencia totalmente favorable a su pretensión se deberán incluir en ellas los honorarios del abogado y los derechos del procurador derivados de su intervención, aunque no hubiera sido preceptiva.

FRENTE A QUIEN PUEDE DIRIGIRSE

En cualquier caso**, podrá ser demandado el titular registral**, a efectos de soportar la ejecución sobre el inmueble inscrito a su nombre. El secretario administrador profesional, si así lo acordare la junta de propietarios, podrá exigir judicialmente la obligación del pago de la deuda a través de este procedimiento.


FORMA DE TERMINACIÓN
DECRETO
FIN DE PROCESO
Deudor no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere
Paga el deudor
Cuando exista oposición y la cuantía no exceda del juicio verbal
Demandante presente la demanda en caso de oposición y proceda el juicio ordinario
SOBRESEIMIENTO
Demandante no presente la demanda en caso de oposición y proceda el juicio ordinario
AUTO
INADMISION DE LA PETICIÓN
TERMINANCIÓN DEL PROCESO
Si, TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES AVERIGUACIONES por el letrado de la administración de justicia sobre el domicilio o residencia, éstas son infructuosas o el deudor es localizado en otro partido judicial, el JUEZ DICTARÁ AUTO DANDO POR TERMINADO EL PROCESO, haciendo constar tal circunstancia y reservando al acreedor el derecho a instar de nuevo el proceso ante el juzgado competente
ALLANAMIENTO
Oposición por pluspetición respecto a la cantidad reconocida

3 LA COSA JUZGADA

COSA JUZGADA DE LA SENTENCIA DICTADA ACONSECUENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN POR OPOSICIÓN

- Antes de nada debe dejarse claro que el proceso monitorio nunca termina por sentencia, pues presentada oposición por el deudor el proceso monitorio finaliza por **DECRETO** que acuerda la continuación por el proceso declarativo que corresponda por cuantía.
- Establecido lo anterior, no cabe duda que la sentencia que se dicte en el juicio verbal o en el proceso ordinario en que se hubiera transformado el monitorio, en atención a la cuantía de la reclamación, produce efectos de cosa juzgada.

COSA JUZGADA DEL DECRETO POR FALTA DE OPOSICIÓN o PAGO

- En cuanto al **DECRETO** que pone fin al proceso monitorio ante la falta de pago o de oposición del deudor debe entenderse que tienen efectos de cosa juzgada al establecer la propia Lec que despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, **pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtuviere**

4 PROCEDIMIENTO MONITORIO EUROPEO

Regulado en la LEC en la Disposición Final Vigésima tercera Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo

PETICIÓN REQUERIMIENTO DE PAGO CONFORME AL FORMULARIO A

COMPETENCIA

1. **COMPETENCIA OBJETIVA:** Sección Civil del Tribunal de Instancia de **forma exclusiva y excluyente**
2. **COMPETENCIA TERRITORIAL:** conforme a Reglamento 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil y, en defecto, conforme a legislación procesal española

DOCUMENTOS

SIN NECESIDAD DE APORTAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA, que en su caso será inadmitida pero si identificando a las partes, deuda y hechos

↓

EXAMEN DE LOS REQUISITOS POR LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cumple los requisitos	Petición errónea o incorrecta	No cumple los requisitos o petición resulta parcial o totalmente infundada o inadmisible

DECRETO DEL LAJ (E) EXPIDIENDO REQUERIMIENTO DE PAGO EN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS SIN EXCLUIR LOS INHÁBILES

DECRETO DEL LAJ (B) instando al demandante para que complete o rectifique su petición

DARÁ CUENTA AL JUEZ
decida mediante AUTO (C) sobre admisión a trámite o plantee a peticionario una propuesta de requerimiento de pago por importe inferior al solicitado con apercibimiento de que si la rechaza o no contesta desestimará íntegramente sin perjuicio reclamar en otro proceso con arreglo a las normas procesales nacionales o comunitarias

CONDUCTAS DEL DEMANDADO

NO PAGA NI SE OPONE

DECRETO (G)
Declarando ejecutivo el requerimiento sin necesidad de declaración posterior ni de impugnación

ESCRITO DE OPOSICIÓN (F) A REQUERIMIENTO EN PLAZO DE 30 DÍAS

El LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA comunicará a demandante instar continuación conforme a normas procesales españolas SALVO HAYA PEDIDO FIN PROCESO

REVISIÓN DEL REQUERIMIENTO

- **COMPETENCIA** — **CORRESPONDE AL ÓRGANO QUE LO HAYA DICTADO**
- **PROCEDIMIENTO** — Según procedimiento de **RESCISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES DE LA LEC**
- **CAUSAS**
 - Notificación sin suficiente antelación para la defensa por causas no imputables
 - Falta de impugnación por fuerza mayor o circunstancias extraordinarias
- **SUPUESTO ESPECÍFICO**
 - Requerimiento erróneos en forma o por otras circunstancias excepcionales
 - Se tramitan conforme al incidente de nulidad de actuaciones judiciales

NOTIFICACIONES

- **CONFORME A LEC SI ESTA PREVISTO EL MEDIO EN EL REGLAMENTO CE**
- Prioritariamente por medios informáticos y, en defecto, por medio permita tener constancia recepción

CUESTIONES PROCESALES

- **No previstas en reglamento para el requerimiento se regirá por la LEC para el proceso monitorio**

ORIGINALES DE LOS FORMULARIOS

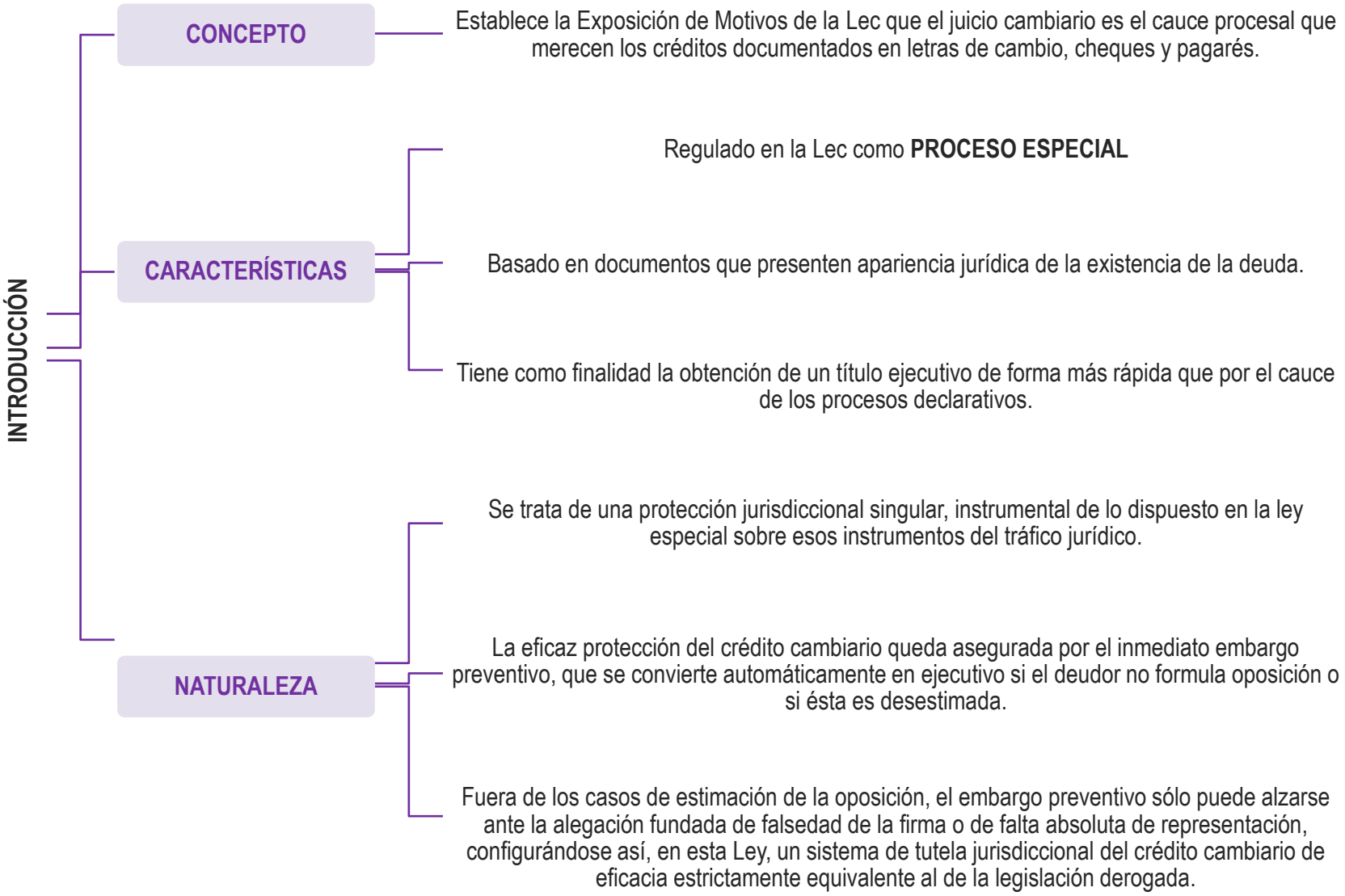
- Integran los autos expidiéndose testimonios

EJECUCIÓN

- **COMPETENCIA**
 - **DOMICILIO DEMANDADO**
 - Ejecución requerimiento de pago
 - denegación de la ejecución del requerimiento europeo de pago
 - la limitación de la ejecución
 - la constitución de garantía
 - la suspensión del procedimiento de ejecución
 - **NORMAS APLICABLES**
 - **ejecución en España de los requerimientos europeos de pago expedidos en otros Estados miembros se regirán por lo dispuesto en esta Ley- LEC**

ESCUELADEFORMACIÓN JURÍDICA

5 JUICIO CAMBIARIO: CONCEPTO, CARÁCTERÍSTICAS y NATURALEZA



5 CASOS EN QUE PROCEDE. COMPETENCIA. PROCEDIMIENTO.

Comenzará por **DEMANDA SUCINTA** a la que se acompañará el título cambiario (la jurisprudencia TS exige que sea original)

COMPETENCIA

1. Sección Civil del Tribunal de Instancia del **domicilio del demandado.**
2. Si el tenedor del título demandare a varios deudores cuya obligación surge del mismo título, será competente **el domicilio de cualquiera de ellos**, quienes podrán comparecer en juicio mediante una representación independiente.

NO SERÁN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE SUMISIÓN EXPRESA O TÁCITA

REQUISITOS

Sólo procederá el juicio cambiario si, al incoarlo, **SE PRESENTA LETRA DE CAMBIO, CHEQUE O PAGARÉ** que reúnan los requisitos previstos en la Ley cambiaria y del cheque.

↓

ADMISIÓN POR EL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL ANALIZARÁ, POR MEDIO DE AUTO, la corrección formal del título cambiario y, si lo encuentra conforme, adoptará, sin más trámites, las siguientes medidas:

1.ª REQUERIR AL DEUDOR PARA QUE PAGUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS.

2.ª ORDENAR EL INMEDIATO EMBARGO PREVENTIVO DE LOS BIENES DEL DEUDOR por la cantidad que figure en el título ejecutivo, más otra para intereses de demora, gastos y costas, por si no se atendiera el requerimiento de pago. Si se deniega la adopción de medidas podrá interponer el demandante recurso de apelación directamente sin perjuicio de intentar previamente recurso de reposición

↓

CONDUCTAS DEL DEMANDADO

OPONERSE
en plazo 10 días sin perjuicio de la posibilidad de negación

OPOSICIÓN se hará en forma de **DEMANDA** por motivos o causas de la Ley Cambiaria y del Cheque:

1. Basadas en relaciones personales con tenedor/es
2. Inexistencia o invalidez declaración.
3. Falsedad firma.
4. Falta de legitimación o formalidades del título.
5. Extinción del crédito

PERSONARSE POR SI MISMO o por REPRESENTANTE dentro 5 días desde requerimiento y NEGAR CATEGÓRICAMENTE AUTENTICIDAD DE LA FIRMA o FALTA ABSOLUTA DE REPRESENTACIÓN

El tribunal a la vista de las circunstancias y de la documentación aportada **PODRÁ** alzar los embargos, exigiendo, si lo considera conveniente, caución o garantía.

NO SE LEVANTA EL EMBARGO:

1. Cuando el libramiento, la aceptación, el aval o el endoso hayan sido intervenidos, con expresión de la fecha, por **corredor de comercio colegiado** o las respectivas **firmas estén legitimadas en la propia letra por notario.**
2. Cuando el **deudor cambiario en el protesto o en el requerimiento notarial de pago no hubiere negado** categóricamente la autenticidad de su firma en el título o no hubiere alegado falta absoluta de representación.
3. **Cuando el obligado cambiario hubiera reconocido su firma judicialmente o en documento público.**

PAGAR

Se pone la suma **a disposición del acreedor** entregando justificante de pago y costas al deudor
DECRETO

NO OPONERSE

EL TRIBUNAL DESPACHARÁ EJECUCIÓN
y
LAJ trabará embargo si no se hubiera realizado o hubiera alzado

Ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto en esta ley para la de sentencias y resoluciones judiciales y arbitrales

el **LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DARÁ TRASLADO DE ÉL AL ACREEDOR PARA QUE LO IMPUGNE POR ESCRITO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS**

Las partes, en sus respectivos escritos de oposición y de impugnación de ésta, podrán solicitar la celebración de vista, siguiendo los trámites previstos para el juicio verbal

NO SE SOLICITA VISTA o TRIBUNAL NO CONSIDERA PROCEDENTE SU CELEBRACIÓN

SE SOLICITA VISTA o TRIBUNAL CONSIDERA PROCEDENTE SU CELEBRACIÓN

NO COMPARECE ACREEDOR

COMPARECEN AMBAS PARTES

NO COMPARECE DEUDOR

SENTENCIA en el plazo de 10 días resolviendo la oposición

el tribunal le tendrá por **DESISTIDO DE LA OPOSICIÓN** y despachará ejecución por las cantidades reclamadas

6 LA SENTENCIA SOBRE LA OPOSICIÓN Y SU EFICACIA.

SENTENCIA DESESTIMATORIA RECURRIDA

- Si ésta fuera desestimada y la sentencia fuere recurrida, **SERÁ PROVISIONALMENTE EJECUTABLE** conforme a lo dispuesto en esta Ley.

SENTENCIA ESTIMATORIA RECURRIDA

- Si la sentencia que estimare la oposición fuere recurrida, se estará, respecto de los embargos preventivos que se hubiesen trabado, a lo que dispone el artículo 744.
- Absuelto el demandado en primera o segunda instancia, el Letrado de la administración de justicia ordenará el alzamiento de las medidas cautelares adoptadas, si el recurrente no solicitase su mantenimiento o la adopción de alguna medida cautelar distinta en el momento de interponer recurso contra la sentencia.
- En este caso se dará cuenta al tribunal, que oída la parte contraria y con anterioridad a remitir los autos al órgano competente para resolver el recurso contra la sentencia, resolverá lo procedente sobre la solicitud, atendiendo a la subsistencia de los presupuestos y circunstancias que justificasen el mantenimiento o la adopción de dichas medidas.

EFECTOS DE COSA JUZGADA

- La sentencia firme dictada en juicio cambiario **PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA, RESPECTO DE LAS CUESTIONES QUE PUDIERON SER EN ÉL ALEGADAS Y DISCUTIDAS**, pudiéndose plantear las cuestiones restantes en el juicio correspondiente.